

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 276-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Aurelio Felipe Silverio Henríquez, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 224.08 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 21-C-2 (parte), del D.C. No. 32, manzana No. 6, solar No. 10, lugar El Toro, Proyecto Orquídea (Bloque 2), D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 276-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 12 de abril de 2004, entre el Ingenio Ozama y el señor Aurelio Felipe Silverio Henríquez.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato compra venta de terreno, suscrito en fecha 12 de abril del año 2004, entre el Ingenio Ozama, representado en este acto por el director ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte, y de la otra parte, el señor Aurelio Felipe Silverio Henríquez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veinticuatro punto ocho (224.08) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 21-C-2 (parte), D.C. No. 32, del D. N., lugar El Toro, Proyecto Orquídea, (Bloque 2), manzana No. 6, solar No. 10, valorada por la suma de RD\$39,214.00 (treinta y nueve mil doscientos catorce pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

LUGAR: ORQUIDEA, (BLOQUE 2)
CF-20032864

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Ozama, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7 de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el director ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 121-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 13 de febrero de 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Aurelio Felipe Silverio Henríquez, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0370936-6, domiciliado y residente en la c/19 Este, #56, Ensanche Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo, R.D., quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de octubre de 2003, contenida en el Acta No. 55, la Comisión de Venta adoptó la Resolución No. 2, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al CEA a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Orquídea (Bloque 2) a favor de EL COMPRADOR, mediante la Décima Primera Resolución, contenida en el Acta No. 1226, de fecha 16 de diciembre de 2003.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pago un por ciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial doscientos veinticuatro punto ocho (224.08) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 21-C-2 (parte), D.C. No. 32, del D. N., lugar El Toro, Proyecto Orquídea, (Bloque 2), manzana No. 6, solar No. 10 con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No. 9.

Al Este: calle en Proyecto

Al Sur: Solar No. 11.

Al Oeste: Solar No. 13

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 61-280 de fecha 6 de febrero del 1961, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de treinta y nueve mil doscientos catorce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$39,214.00), a razón de ciento setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$175.00) por metros cuadrados, suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, de la siguiente manera:

- a) La suma de trece mil setecientos veinte pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$13,720.00) como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No. 200315390, de fecha 28 de marzo de 2003, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y
- b) El resto o sea, la suma de veinticinco mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$25,494.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas más los intereses legales correspondientes, a razón de ochocientos ochenta pesos oro dominicanos con 64/100 (RD\$880.64), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de ciento setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$175.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2002.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado, por la suma adeudada, ascendente a veinticinco mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$25,494.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

POR EL INGENIO

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR

AURELIO FELIPE SILVERIO HENRIQUEZ

YO, LIC. MILAGROS GUZMAN, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Aurelio Felipe Silverio Henríquez, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe de juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

LIC. MILAGROS GUZMAN
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de Impuestos, en
Virtud de la Ley No. 7, de fecha
19 de agosto del 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Rubén Dario Cruz Hubiera
Secretario Ad-Hoc

Juan Roberto Rodríguez Hernández
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER